



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 177/2007

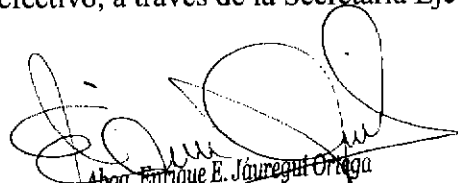
La Paz, 27 de agosto de 2007

REF: DECRETO SUPREMO N° 29195 DE 18-07-07, QUE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO SERÁN DESTINADOS A LA COMPRA, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HARINA DE TRIGO PARA SU VENTA EN EFECTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA PL-480.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29195 de 18-07-07, que los recursos del Fideicomiso serán destinados a la compra, importación y comercialización de harina de trigo para su venta en efectivo, a través de la Secretaría Ejecutiva. PL-480.



EEJO/arql


Abog. Enrique E. Sáuregut Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3007

Año XLVII La Paz - Bolivia 19 de julio de 2007

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL EP. 4-3-605-89-G

LEYES

Contenido:

LEYES

3700

3701

3702

3703

3704

DECRETOS

29182 - A

29191

29192

29193

29194

29195

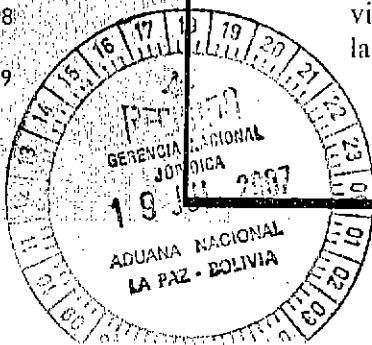
29196

29197

29198

29199

- 3700 26 DE JUNIO DE 2007.- Autoriza al Poder Ejecutivo a través del INRA, transferir a título oneroso, un lote de terreno de 12.079 m2, ubicado en la avenida 6 de Marzo, Urbanización Panorámica Sector Tinta Pata, ex Comunidad Pucarani, de la ciudad de El Alto, a favor del Ministerio de Salud y Deportes, para ser destinado exclusivamente a la construcción y funcionamiento de la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud (CEASS).
- 3701 26 DE JUNIO DE 2007.- Autoriza al Gobierno Municipal de El Alto, la enajenación del lote N° 18, manzana N° 513, de la Urbanización Anexo Porvenir de la ciudad de El Alto, con una extensión superficial de 371 m2, como compensación de un lote expropiado por ensanche de vía.
- 3702 26 DE JUNIO DE 2007.- Declara de prioridad nacional y necesidad departamental, el mejoramiento y asfaltado del "Camino Etnoecoturístico Vial de la Provincia Manco Kápac, Ruta 8", del Departamento de La Paz, que une al 80% de las Comunidades y 3 Secciones de la Provincia Manco Kápac, que se encuentran en las riberas del Lago Sagrado Titicacá (de los Incas).
- 3703 26 DE JUNIO DE 2007.- Declara de prioridad nacional y necesidad departamental, la construcción del "Palacio del Deporte para la Discapacidad".
- 3704 26 DE JUNIO DE 2007.- Declara de prioridad departamental, encarar las obras de mejoramiento y mantenimiento de las rutas viales: Umacha - Chojñapata-Sococoni-Mollo Grande-Ayata, en la Provincia Muñecas del Departamento de La Paz.



DECRETOS

- 29182 -A 3 DE JULIO DE 2007.-** Designa **MINISTRO INTERINO DE PRODUCCIÓN Y MICROEMPRESA**, al ciudadano **LUIS ALBERTO ARCE CATAORA**, Ministro de Hacienda, mientras dure la ausencia del titular.
- 29191 14 DE JULIO DE 2007.-** Declara de interés y prioridad nacional el aprovechamiento de la cuenca del río Beni y definir los mecanismos a través de los cuales se realizarán los estudios que se requieran hasta el diseño final, para impulsar el Proyecto Hidroeléctrico denominado "El Bala".
- 29192 14 DE JULIO DE 2007.-** Disponer que la Superintendencia de Empresas – SEMP, suspenda temporalmente la admisión de solicitudes de aquellas empresas dispuestas a acogerse al Procedimiento de Reestructuración Voluntaria, en el marco de la Ley N° 2495 de 4 de agosto de 2003, de Reestructuración Voluntaria, hasta que la SEMP conozca los resultados de la Evaluación Externa del Programa de Reestructuración Voluntaria, recomiende la continuidad del programa y establezca modificaciones a la normativa vigente.
- 29193 18 DE JULIO DE 2007.-** Autoriza a la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC, iniciar el proceso de licitación para la construcción de la doble vía Santa Cruz – Cotoca, bajo la modalidad de cláusula suspensiva para las fases primera y segunda del proyecto.
- 29194 18 DE JULIO DE 2007.-** Complementa y Modifica la reglamentación concerniente al Sistema de Reparto, Compensación de Cotizaciones, Pago Mínimo Mensual y Pago Único.
- 29195 18 DE JULIO DE 2007.-** Autorizar al Ministerio de Hacienda, para que en su condición de fideicomitente suscriba un Contrato de Fideicomiso, con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, a ser administrado por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M., en calidad de Fiduciario, mediante la transmisión temporal y no definitiva de recursos monetarios al fiduciario, por un monto inicial de \$us18.500.000.- (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), recursos que podrán ser incrementados hasta un total de \$us40.000.000.- (CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en función a la demanda del fideicomiso. Los recursos del Fideicomiso serán destinados a la compra, importación y comercialización de harina de trigo para su venta en efectivo, a través de la Secretaría Ejecutiva PL – 480.

- 29196** **18 DE JULIO DE 2007.-** Crea el Consejo Nacional de Defensa y Representación Legal Internacional del Estado boliviano, como órgano superior de coordinación del Poder Ejecutivo, presidido por el señor Presidente de la República, en materia de definición, planificación, centralización, coordinación, desarrollo, ejecución y evaluación de políticas en el área de defensa y representación legal internacional del Estado boliviano, encomendando los aspectos operativos a la Secretaría Técnica del Consejo.
- 29197** **18 DE JULIO DE 2007.-** Modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29000 de 2 de enero de 2007 y faculta al Ministerio de Trabajo la autorización excepcional y mediante Resolución Ministerial expresa de un horario distinto al previsto en el precitado Decreto Supremo.
- 29198** **18 DE JULIO DE 2007.-** Autoriza el incremento de la partida 25200 "Estudios e Investigaciones" por Bs102.700.- (CIENTO DOS MIL SETECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) a favor del Centro de Promoción Bolivia - CEPROBOL, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, utilizando recursos de las fuentes 41 - TGN y 20 - Recursos Específicos, a fin de contratar personal técnico de línea que permita alcanzar las metas y objetivos institucionales y de conformidad al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.
- 29199** **18 DE JULIO DE 2007.-** Autoriza al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, la modificación presupuestaria en la partida 25200 "Estudios e Investigaciones", a través del traspaso interinstitucional que efectuará el Ministerio de Hacienda por Bs12.807.293.- (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS), para la cancelación de los pagos pendientes por las obligaciones contraídas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía durante la Gestión 2006, por la realización de auditorías a los campos petroleros, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006 y de conformidad al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.

Es dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celi-ma Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajías de la Vega, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 29195

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la producción de trigo en el país es insuficiente para cubrir la demanda nacional de harina de trigo y asegurar la provisión del pan de batalla.

Que existe un alza mundial en el precio internacional de este producto y es necesario mantener la estabilidad de precios, del pan de batalla, en el mercado interno.

Que la importación de harina de trigo es una medida excepcional y de prioridad nacional, que tiene por objeto satisfacer la demanda de productos de la canasta familiar.

Que el Decreto Supremo N° 28999 de 1 de enero de 2007, se dispone la adecuación Institucional de la Nacional Financiera Boliviana Sociedad Anónima Mixta – NAFIBO S.A.M., a Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. instruyendo el cambio de denominación, autorizando la realización de nuevas operaciones y disponiendo la concentración y centralización de los recursos para el financiamiento del desarrollo.

Que el Decreto Supremo N° 29085 de 28 de marzo de 2007, aprueba las modificaciones a la Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales de la Nacional Financiera boliviana Sociedad Anónima Mixta – NAFIBO S.A.M. acordadas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la NAFIBO S.A.M. reunida en fecha 7 de marzo de 2007, autorizando su adecuación institucional a “Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M. – Banco de Segundo Piso.”

Que el BDP S.A.M. se constituye en el instrumento central para el financiamiento de las prioridades productivas y estratégicas establecidas en el PND, que sean incluyentes y concertadas con los productores a nivel nacional, departamental y municipal, fortaleciendo cadenas y complejos productivos.

Que corresponde autorizar al Tesoro General de la Nación – TGN, representado por el Ministerio de Hacienda, para que actuando en calidad de Fideicomitente proceda a la constitución e instrumentación de un Fideicomiso.

Que la Secretaria Ejecutiva del Programa PL 480, como entidad publica descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, cuenta con la suficiente experiencia en la importación, administración, y monetización de los productos, así como con sistemas de información, seguimiento y control para efectivizar dicha importación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Hacienda, para que en su condición de fideicomitente suscriba un Contrato de Fideicomiso, con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, a ser administrado por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M., en calidad de Fiduciario, mediante la transmisión temporal y no definitiva de recursos monetarios al fiduciario, por un monto inicial de \$us18.500.000.- (DIECIOCHO MILLONES QUIENTOS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), recursos que podrán ser incrementados hasta un total de \$us40.000.000.- (CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en función a la demanda del fideicomiso.

ARTÍCULO 2.- (DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO).

- I. Los recursos del Fideicomiso serán destinados a la compra, importación y comercialización de harina de trigo para su venta en efectivo, a través de la Secretaría Ejecutiva PL – 480.
- II. El Ministerio de Producción y Microempresa, establecerá la política de distribución y criterios de asignación de los volúmenes de venta al sector de los panificadores en todo el territorio nacional.
- III. Los recursos, producto de la venta de harina de trigo, al sector de panificadores en todo el territorio de la República, serán repuestos en efectivo al Ministerio de Hacienda, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas de efectuados los depósitos a la cuenta del fideicomiso.

ARTÍCULO 3.- (PLAZO). El Plazo del Fideicomiso para la compra, importación y comercialización de harina será de un (1) año, renovable en función a las necesidades del país.

ARTÍCULO 4.- (ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN).

- I. El fiduciario contratará los servicios de la Secretaría Ejecutiva PL – 480, a través de la suscripción de un contrato de prestación de servicios para que por cuenta del fideicomiso efectúe la compra, importación, comercialización, administración de la harina y la recuperación de los recursos objeto del mandato, estableciéndose en dichos instrumentos el alcance de las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva PL – 480.
- II. Los pagos por las acciones de la Secretaria Ejecutiva PL – 480, producto del contrato de servicios, se efectuarán a través de solicitudes de pago al fideicomiso.
- III. La Secretaría Ejecutiva PL – 480, efectuará liquidaciones de las ventas cada quince (15) días. Otras condiciones, costos y aspectos administrativos del fideicomiso se establecerán en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 5.- (ORIGEN Y REGISTRO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO).

- I. Los recursos del Fideicomiso autorizado por el presente Decreto Supremo provendrán de Aportes en efectivo del Tesoro General de la Nación – TGN y que no signifiquen obligación nueva para el TGN.
- II. Se instruye al Ministerio de Hacienda y a la Secretaría Ejecutiva PL – 480, inscribir en sus respectivos presupuestos, la constitución del fideicomiso y los costos de administración que correspondan a cada entidad.

ARTÍCULO 6.- (ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO).

- I. Los recursos líquidos del Fideicomiso deberán ser administrados en una cuenta corriente en el Banco Central de Bolivia – BCB, abierta para este efecto a nombre del Fideicomiso, sin perjuicio de abrir cuentas en otras entidades del sistema financiero nacional, previa autorización expresa por parte del Fideicomitente.
- II. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva PL – 480 prestar todos los servicios a favor del fiduciario que sean requeridos para los fines del presente fideicomiso, quedando autorizada a percibir los costos de los servicios a ser prestados.

III. Se autoriza a la Secretaria Ejecutiva PL – 480 la contratación por excepción de todos los servicios requeridos a efecto de optimizar los plazos del proceso de compra, importación y comercialización de la harina de trigo.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo, Hacienda y Producción y Microempresa, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajías de la Vega, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 29196

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo - LOPE, entre las atribuciones específicas de los Ministros de Estado, con relación al Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos, en el inciso h) dispone la atribución de representar al Estado boliviano en litigios internacionales, concordante con lo determinado en el inciso o) del Artículo 42 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la LOPE, con relación a las atribuciones del Viceministro de Relaciones Exteriores y Cultos, que dispone representar al Estado en litigios internacionales, en coordinación con las instancias gubernamentales pertinentes; la Cancillería, asumió la responsabilidad de la sustanciación de los casos de representación estatal, coordinando la labor con el Poder Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público e instituciones involucradas.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, tiene como atribución fundamental la ejecución de la Política Exterior del Estado boliviano, preservando y resguardando la soberanía e intereses de Bolivia ante la comunidad internacional, así como la misión de analizar, planificar, coordinar, centralizar y ejecutar la política exterior de



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COMUNICACIÓN INTERNA
AN-GNNGC-DTANC N° CI-0342/07

A: Dr. Enrique Eduardo Jauregui
Olivera.
Gerente Nacional Jurídico

De: Rodolfo Villalba Peñarrieta
Gerente Nacional de Normas

Fecha: La Paz, 23 AGO 2007

**Ref.: Solicitud de circularización de
Decreto Supremo.**

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted en oportunidad de solicitarle, instruya al área correspondiente la circularización del Decreto Supremo N° 29195 del 18 de julio del año en curso, referido a la importación de harina por la Secretaría del PL480.

Se realiza esta solicitud debido a que el Decreto Supremo N°29204 de 25.07.07 (Circ.N° 154/07) hace referencia a la mencionada disposición.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



RVP/SMC/DMO

c.c.: GNNGC
DTANC
HR.
LP 21.08.07


Rodolfo Villalba Peñarrieta
Gerente Nacional de Normas
Aduana Nacional de Bolivia

